

CG79/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “REVOLUCIÓN BLANCA”.

Antecedentes

- I. El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintidós de enero de dos mil diez.
- II. El veintiocho de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación civil denominada "Revolución Blanca", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional.
- III. Con fecha veintiocho de enero de dos mil once, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Clodoveo Mario Moguel Cortés, persona acreditada por el Representante Legal de la asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha ocho de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0274/2011, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de afiliados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

- V.** El quince y dieciséis de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0350/2011, DEPPP/DPPF/0354/2011, DEPPP/DPPF/0370/2011, DEPPP/DPPF/0374/2011, DEPPP/DPPF/0371/2011, DEPPP/DPPF/0376/2011, DEPPP/DPPF/0377/2011, DEPPP/DPPF/0364/2011, DEPPP/DPPF/0380/2011, DEPPP/DPPF/0381/2011 y DEPPP/DPPF/0365/2011, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de la sede nacional y las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- VII.** Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante oficios número VS/JLE/IFE/BCS/0449/2011, IFE/JLE/VS/084/11, JLE-VS/0116/11, JLE/VE/VS/0462/2011, JLE/VE/0189/2011, VS/188/2011, VEL/661/2011, JLE-TAM/0371/11, VEJLTLX/400/2011, JLE-VER/0360/2011 y JL/VE/0612/11 respectivamente, recibidos entre el tres y el once de marzo de dos mil once, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente resolución.
- VIII.** El veintiocho de marzo de dos mil once, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/205/11, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.
- IX.** El siete de abril de dos mil once, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de

registro como agrupación política nacional, aprobó el proyecto de resolución respectivo.

- X. Mediante oficio PCPPP/FJGA/016/2011, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del Instituto Federal Electoral se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los puntos

Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

6. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.
7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
8. Que el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal en cita, señala que para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del mencionado Código, los interesados en obtener su registro como agrupación política

nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.

10. Que el Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
11. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como agrupación política nacional.
12. Que la solicitud de registro de la asociación civil denominada “Revolución Blanca” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha veintiocho de enero de dos mil once, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el punto de Acuerdo Primero, numeral 1 de “EL INSTRUCTIVO”.
13. Que el punto de Acuerdo Primero, numerales 2 y 3 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“2. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) Denominación de la organización interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional;*
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*

d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*

e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

3. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende su registro como Agrupación Política Nacional.*

b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, por parte de la asociación de ciudadanos.*

c) *Manifestaciones formales de afiliación por cada uno de al menos cinco mil afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 5 del presente Instrumento.*

d) *Medio magnético conteniendo las listas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 7 del presente Instrumento.*

e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*

f) *Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación de ciudadanos solicitante y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional.

g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la agrupación, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá*

presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.”

14. Que la asociación civil denominada “Revolución Blanca” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:
- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional: Revolución Blanca.
 - b) Nombre de su Representante Legal: C. Emilio Serrano Jiménez.
 - c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle Oriente 249 A, Número 92, Col. Agrícola Oriental, Del. Iztacalco, C.P. 08500, en el Distrito Federal; y número telefónico 5701 6421.
 - d) Denominación preliminar de la agrupación política nacional a constituirse: Nueva Revolución Blanca.
 - e) La solicitud fue presentada con firma autógrafa del C. Emilio Serrano Jiménez en su carácter de representante legal.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: copia certificada de la Escritura número tres mil ciento cincuenta y tres de fecha diecisiete de diciembre de dos mil tres, expedida por el Lic. Carlos Correa Rojo, Notario Público número doscientos treinta y dos en el Distrito Federal, en veintiséis fojas.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica del C. Emilio Serrano Jiménez, quien en su calidad de Representante Legal de la asociación política, suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: Escritura número ciento cuarenta mil, de fecha veinte de enero de dos mil once, expedida por el Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, en diez fojas.

- c) La cantidad de seis mil setecientos ochenta y ocho (6,788) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en diecinueve carpetas.
- d) Un disco compacto que contiene las listas de seis mil setecientos ochenta y ocho (6,788) afiliados.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta del Congreso Nacional Constitutivo de Nueva Revolución Blanca, celebrado el día diecisiete de enero de dos mil once, en veinte fojas.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en el Distrito Federal y once delegaciones estatales, en: Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en cinco, cinco y treinta y un fojas, respectivamente, y en un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso del emblema de la agrupación política en formación.

Dicha documentación fue depositada en tres cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el representante legal de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el respectivo acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 004, en el cual se le citó para el día veintiocho de enero de dos mil once, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO".

15. Que con fecha veintiocho de enero de dos mil once, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Clodoveo Mario Moguel Cortés, persona acreditada por el Representante Legal de la asociación, únicamente para efectos del desahogo de la verificación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

- “1. Que siendo las catorce horas del día en que se actúa, se procede a la apertura de las tres cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----
2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----
3. Que la solicitud de registro consta de tres fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011”.-----
4. Que a la solicitud se acompaña copia certificada de la escritura número tres mil ciento cuarenta y tres de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Correa Rojo, Notario Público número doscientos treinta y dos del Distrito Federal, en veintiséis fojas útiles, documento con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante. -----
5. Que también se anexa Escritura número ciento cuarenta mil doce, de fecha veinte de enero del año dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público cuarenta y cuatro del Distrito Federal en diez fojas útiles, documento con que se pretende acreditar la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal.-----
6. Que siendo las catorce horas con veinte minutos, del día veintiocho de enero de dos mil once, de las tres cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de seis mil setecientos setenta y seis manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:-----

Entidad	Manifestaciones
Aguascalientes	2
Baja California	2
Baja California Sur	79
Colima	1
Chiapas	146
Distrito Federal	1307
Estado de México	297
Guanajuato	1
Guerrero	1002
Hidalgo	4
Jalisco	2
Michoacán	2
Morelos	1
Oaxaca	234
Puebla	2620
Querétaro	1
Quintana Roo	5
San Luis Potosí	11

Entidad	Manifestaciones
Sonora	1
Tabasco	7
Tamaulipas	23
Tlaxcala	159
Veracruz	215
Yucatán	654
Total	6776

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 5, 6 y 16 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011".-----

7. Que también se adjuntó a la solicitud, un disco compacto que contiene los archivos correspondientes a cada una de las listas de afiliados constituidas por un total de seis mil setecientos ochenta ciudadanos.-----

8. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó acta del Congreso Nacional Constitutivo, de fecha diecisiete de enero del año dos mil once en veinte fojas útiles y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un órgano directivo nacional denominado Consejo General Nacional, así como con órganos directivos estatales en las siguientes entidades: Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.-

9. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en calle Oriente 249-A número 92, colonia Agrícola Oriental, código postal 08500 y que para acreditar lo anterior se presenta un contrato de comodato y copia de comprobante de pago de impuesto predial.-----

10. Que por lo que hace a las once delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Baja California Sur	Contrato de comodato y copia de credencial para votar	Calle de Navarro No. 2715, entre Chiapas y Durango, La Paz, C.P. 23040.
2. Chiapas	Contrato de comodato y copia de recibo de pago de agua.	Calle Cerritos No. 336 entre Alambra y la Mirada, fraccionamiento Campanario, Tuxtla Gutiérrez.
3. Distrito Federal	Contrato de comodato y copia simple de estado de cuenta de predial	Calle Sur 111, manzana 7, Lote 15, Col. Juventino Rosas, Delegación Iztacalco.
4. Estado de México.	Contrato de comodato, copia recibo de teléfono y copia simple de credenciales para votar.	Calle 15 No. 254, Col. Águilas, Ciudad Netzahualcóyotl.
5. Guerrero	Contrato de comodato y copia de recibo de teléfono.	Calle Vicente Guerrero No. 13, Cutzamala de Pinzón.

Entidad	Documento	Domicilio
6.Oaxaca	Contrato de comodato y recibo de Comisión Federal de Electricidad.	Calle Libertad No. 37, esquina Aldama, Municipio de San Antonio Castillo Velasco.
7.Puebla	Contrato de comodato, copia simple de predial y copia simple de dos credenciales para votar.	Calle 15 Norte No. 2001, Col. el Tamborcito, C.P. 82180, Puebla.
8.Tamaulipas	Contrato de comodato, recibo de Comisión Federal de Electricidad y copia simple de credencial para votar.	Calle quinta No. 503, entre Zaragoza y Terán, Zona Centro, C.P.87300, Matamoros.
9.Tlaxcala	Contrato de comodato, copia simple de recibo de impuesto predial y copia simple de dos credenciales para votar.	Calle Ignacio Picazo Sur, No. 74, Santa Ana, Chiautempan.
10.Veracruz	Contrato de comodato, copia simple de recibo de Comisión Federal de Electricidad.	Calle I. Zaragoza No. 318, Col. Centro, C.P.96400, Coatzacoalcos.
11.Yucatán	Contrato de comodato, original y copia simple de recibo de servicio telefónico, copia simple de credencial para votar.	Calle 16 No. 34, entre calle 23 y 25, Col. San Francisco, C.P.97386, Tixpehual.

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-----
11. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación contiene declaración de principios, programa de acción y estatutos, en cinco, cinco y treinta y un fojas, respectivamente, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----
12. Que además, el emblema de la Asociación se presenta en forma impresa y en medio magnético contenido dentro de los documentos básicos de la misma. -----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la persona acreditada por el representante legal de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a la persona acreditada por el representante legal de la misma.

16. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: copia certificada de escritura número tres mil ciento cincuenta y tres, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Lic. Carlos Correa Rojo, Notario Público número doscientos treinta y dos del Distrito Federal, en cuya página marcada con el número uno, primer párrafo consta a la letra:

“(...) hago constar en el presente instrumento que ante mi comparecen los señores EMILIO SERRANO JIMÉNEZ Y JOSÉ LUIS LUNA LAGARDE, a efecto de constituir la ASOCIACIÓN CIVIL, que se denominará “REVOLUCIÓN BLANCA” ASOCIACIÓN CIVIL, de conformidad con el título décimo primero del Libro Cuarto (romano) del Código Civil vigente en el Distrito Federal”.

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación civil denominada "Revolución Blanca", en términos de lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso a) y 15 de "EL INSTRUCTIVO".

17. Que se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Emilio Serrano Jiménez, quien como Representante Legal suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: Escritura número ciento cuarenta mil doce, de fecha veinte de enero de dos mil once, expedida por el Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal y en cuya cláusula segunda consta a la letra:

“REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL.- Queda protocolizada la designación del señor EMILIO SERRANO JIMÉNEZ como REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL de la asociación, y le quedan conferidos los siguientes poderes y facultades (...)”

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso b) y 15 de "EL INSTRUCTIVO".

18. Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 5, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso.*

- d) A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 177, párrafo 4, y 199, párrafos 1, 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) Las manifestaciones formales de afiliación presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”

19. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto de Acuerdo Primero, numeral 5 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron cincuenta manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL: REVOLUCIÓN BLANCA					
CUADRO PARA EL ANÁLISIS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN					
INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
1	-2	-3	-4	-5	6
	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/O)	
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	Total
Chiapas	0	0	0	1	1
Distrito Federal	0	8	0	0	8
Estado de México	0	2	0	2	4
Guerrero	0	15	0	0	15
Puebla	0	20	0	1	21
Yucatán	0	1	0	0	1
Total	0	46	0	4	50

20. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, obligatoria y vigente, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y*

DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

21. Que en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el punto de Acuerdo Primero, numeral 17 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar en forma ocular las listas de afiliados presentadas en un disco compacto por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- a) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
 - b) Marcar en las listas los nombres que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, fuera idéntico al número de registros capturados en las listas.

Lo anterior, deja constancia del respeto a la libertad de asociación por el que esta autoridad ha velado en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obligatorio para el Estado Mexicano a partir del día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, según publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y retirar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
004	6780	11	15	6776

22. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del punto de Acuerdo Primero, numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 5 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto de Acuerdo Primero, numeral 5 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 18 de la presente resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
004	6776	50	13	6713

- 23.** Que con fundamento en lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 6, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente IV del presente instrumento, las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

De los registros que no se localizaron en el Padrón Electoral, se procedió a una segunda compulsas con base en los datos asentados por el propio ciudadano en la manifestación formal de afiliación, lo cual implicó la corrección de la base de datos presentada por la asociación y permitió localizar un mayor número de ciudadanos.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una tercera compulsas buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del

Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+H+ I+J+K)
004	6713	58	19	51	42	1	0	73	6469

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

24. Que conforme lo establece el punto de Acuerdo Primero, numeral 6, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones

interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
004	6469	38	6431

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

25. Que se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta del Congreso Nacional Constitutivo de Nueva Revolución Blanca, de fecha diecisiete de enero del año dos mil once, en cuya segunda página, en el desahogo del quinto punto del orden del día se puso a consideración de los asistentes la propuesta y aprobación del órgano de dirección de carácter nacional, denominado Consejo General Nacional cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Emilio Serrano Jiménez	Presidente
Clodoveo Mario Moguel Cortés	Secretaría General
Margot Juárez Hernández	Secretaría Jurídica
José Guadalupe Sánchez Serrano	Secretaría de Administración y Finanzas
Alfonso Alarcón Lerín	Secretaría de Organización y Afiliación
Mario Francisco Espinosa Valle	Secretaría de Coordinación de Consejos Estatales, Municipales y Delegacionales
David Vencis y Pacheco	Secretaría de Vinculación Ciudadana
José Valadés López	Secretaría de Tareas Editoriales, Educación y Cultura
Germán Ramón Del Olmo Galván	Secretaría de Recreación y Turismo

NOMBRE	CARGO
Antonio Rueda Salazar	Secretaría de Seguridad Social
Francisco Díaz Rodríguez	Secretaría de Asuntos Legislativos
Alfonso Godínez Malagón	Secretaría de Comunicación Social

Así mismo, acreditó contar con órganos directivos a nivel estatal denominados Consejos Estatales y cuya integración es la siguiente:

BAJA CALIFORNIA SUR

NOMBRE	CARGO
María Ernestina Salgado Romero	Presidenta
Amalia Salgado Romero	Secretaría General
Aída Rochín Salgado	Secretaría de Administración y Finanzas
Octavio Salaices Piña	Secretaría de Organización y Afiliación
Refugio Gutiérrez Liera	Secretaría de Seguridad Social

CHIAPAS

NOMBRE	CARGO
Alejandro Hernández Serrano	Presidente
Petrona Zárate Hernández	Secretaría General
Cristóbal Hernández Marroquín	Secretaría de Administración y Finanzas
Araceli Hernández Marroquín	Secretaría de Organización y Afiliación
Antonio Teco Sánchez	Secretaría de Seguridad Social

DISTRITO FEDERAL

NOMBRE	CARGO
Jorge Alejandro Cruz Baltazar	Presidente
Antonio Guerrero Calva	Secretaría General
José Julián Zacarías Kuri	Secretaría de Administración y Finanzas
Gloria Durán Díaz	Secretaría de Organización y Afiliación
José Cástulo Granados Cortéz	Secretaría de Seguridad Social

ESTADO DE MÉXICO

NOMBRE	CARGO
Virginia Ponce Sandoval	Presidenta
Bertha Benítez Bartolo	Secretaría General
Filemón Rueda Salazar	Secretaría de Administración y Finanzas
Feliciano Gusruquieta Franco	Secretaría de Organización y Afiliación
Gabriela Granados	Secretaría de Seguridad Social

GUERRERO

NOMBRE	CARGO
Efraín Flores López	Presidente
Edilberto Baza García	Secretaría General
Demetria Ayala Monroy	Secretaría de Administración y Finanzas

NOMBRE	CARGO
Carlos Ramírez Nicolás	Secretaría de Organización y Afiliación
Eugenio Biolante Quezada	Secretaría de Seguridad Social
Sigifredo Rangel Peralta	Secretaría de Tareas Editoriales, Educación y Cultura

OAXACA

NOMBRE	CARGO
Hugo Hernández Serrano	Presidente
Emilio Santiago Ambrosio	Secretaría General
Liliana Santiago Santiago	Secretaría de Administración y Finanzas
Martita Elia Aguilar García	Secretaría de Organización y Afiliación
Vicente Guzmán Rafael	Secretaría de Seguridad Social

PUEBLA

NOMBRE	CARGO
Lorenzo Coxtinica Clemente	Presidente
Juventino Díaz Rosas	Secretaría General
Román Coxtinica García	Secretaría de Administración y Finanzas
Omar Hernández Serrano	Secretaría de Organización y Afiliación
José Luis Rosas Vivanco	Secretaría de Seguridad Social

TAMAULIPAS

NOMBRE	CARGO
María Concepción Hinojosa Amaro	Presidenta
María Silvia Esquivel Lugo	Secretaría General
Juana Sandra Hinojosa Amaro	Secretaría de Administración y Finanzas
Petra Guadalupe Arteaga Becerra	Secretaría de Organización y Afiliación
Ana María García Hernández	Secretaría de Seguridad Social

TLAXCALA

NOMBRE	CARGO
Alfredo Romano García	Presidente
Guadalupe Romano García	Secretaría General
Raymundo Romano García	Secretaría de Administración y Finanzas
María Luisa Romano Flores	Secretaría de Organización y Afiliación
Sara Flores García	Secretaría de Seguridad Social

VERACRUZ

NOMBRE	CARGO
María Cruz Vega Pérez	Presidenta
María Luisa Del Carmen Bejar Monterrubio	Secretaría General
Ageo Díaz Muñoz	Secretaría de Administración y Finanzas
Fernando Hernández Medina	Secretaría de Organización y Afiliación

NOMBRE	CARGO
Bulmaro Domínguez Viveros	Secretaría de Seguridad Social

YUCATÁN

NOMBRE	CARGO
Pedro Roberto Ciau Naal	Presidente
Víctor Manuel Ken Naal	Secretaría General
Irma Ordaz López	Secretaría de Administración y Finanzas
Gladys María Uicab Chale	Secretaría de Organización y Afiliación
Cristina Maximilia Ctsen Canté	Secretaría de Seguridad Social
Leticia Ek Eb	Secretaría de Tareas Editoriales, Educación y Cultura

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto de Acuerdo Primero, numeral 3, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

26. Que con fundamento en lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso f) y 18 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Sede Nacional (Distrito Federal)	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre de la asociación
	Recibo de predial	Se encuentra a nombre del Representante Legal de la asociación
Baja California Sur	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre de la C. Amalia Salgado Romero, Secretaria General del Consejo Estatal de la asociación
	Copia de credencial para votar	Pertenece a la comodataria
Chiapas	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre del C. Alejandro Hernández Serrano, Presidente del Consejo Estatal de la asociación
	Copia de recibo de pago de agua	Se encuentra a nombre de la comodante

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Distrito Federal	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre del C. Jorge Alejandro Cruz Baltazar Presidente del Consejo Estatal de la asociación
	Copia simple de estado de cuenta de predial	Se encuentra a nombre de Cruz Ausencio, de quien se desconoce su vínculo con la asociación
Estado de México	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre de la C. Virginia Ponce Sandoval, Presidenta del Consejo Estatal de la asociación
	Copia de recibo de teléfono	Se encuentra a nombre de la comodante
	Copia simple de credenciales para votar.	Pertenece a la comodante y a la comodatario
Guerrero	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre del C. Efraín Flores López, Presidente del Consejo Estatal de la asociación
	Copia de recibo de teléfono	Se encuentra a nombre de José López Orosco, de quien se desconoce su vínculo con la asociación
Oaxaca	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre del C. Hugo Hernández Serrano, Presidente del Consejo Estatal de la asociación
	Recibo de Comisión Federal de Electricidad	Se encuentra a nombre del comodante
Puebla	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre del C. Lorenzo Coxtinica Clemente, Presidente del Consejo Estatal de la asociación
	Copia simple de recibo de predial	Se encuentra a nombre de la comodante
	Copia simple de dos credenciales para votar	Pertenece a la comodante y al comodatario
Tamaulipas	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre de la C. María Concepción Hinojosa Amaro, Presidenta del Consejo Estatal de la asociación
	Recibo de Comisión Federal de Electricidad	Se encuentra a nombre del C. Alejandro Hinojosa, de quien se

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
		desconoce su vínculo con la asociación
	Copia simple de credencial para votar	Se encuentra a nombre de la comodante
Tlaxcala	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre del C. Alfredo Romano García, Presidente del Consejo Estatal de la asociación
	Copia simple de recibo de impuesto predial	Se encuentra a nombre del C. Victoriano Romano García, de quien se desconoce su vínculo con la asociación
	Copia simple de dos credenciales para votar	Pertenecen a la comodante y a la comodataria
Veracruz	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre de la C. María Cruz Vega Pérez, Presidenta del Consejo Estatal de la asociación
	Copia simple de recibo de Comisión Federal de Electricidad	Se encuentra a nombre de la C. María Luisa Monterrubio Núñez, de quien se desconoce su vínculo con la asociación
Yucatán	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre del C. Pedro Roberto Ciau Naal, Presidente del Consejo Estatal de la asociación
	Original y copia simple de recibo de servicio telefónico	Se encuentra a nombre de la comodante
	Contrato de donación	Se encuentra a nombre de la comodante
	Copia simple de credencial para votar	Se encuentra a nombre del comodatario

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado punto de Acuerdo Primero, numeral 18 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*

b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación solicitante.*

b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*

b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*

b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*

c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la*

que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.

- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 14 de febrero al 11 de marzo de 2011, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL PERSONAL DEL IFE
Sede Nacional (Distrito Federal)	Acreditada
Baja California Sur	Acreditada
Chiapas	Acreditada
Distrito Federal	Acreditada
Estado de México	Acreditada.
Guerrero	Acreditada
Oaxaca	Acreditada
Puebla	Acreditada
Tamaulipas	Acreditada
Tlaxcala	Acreditada
Veracruz	Acreditada
Yucatán	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Oriente 249-A, número 92, colonia Agrícola Oriental, código postal 08500, Delegación Iztacalco en el Distrito Federal, y con once delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Baja California Sur	Calle Antonio Navarro No. 2715, entre Chiapas y Durango, Col. Los Olivos, La Paz, C.P. 23040.
Chiapas	Calle Cerritos No. 336, entre Alambra y la Mirada, Fraccionamiento Campanario, Tuxtla Gutiérrez.
Distrito Federal	Calle Sur 111, manzana 7, Lote 15, Col. Juventino Rosas, Delegación Iztacalco, C.P. 08700.
Estado de México	Calle 15 No. 254, Col. Las Águilas, Ciudad Netzahualcóyotl, C.P. 57900.

ENTIDAD	DOMICILIO
Guerrero	Calle Vicente Guerrero No. 13, Cutzamala de Pinzón.
Oaxaca	Calle Libertad No. 37, esquina Aldama, Municipio de San Antonio Castillo Velasco, C.P. 71520.
Puebla	Calle 15 Norte No. 2001, Col. El Tamborcito, C.P. 82180, Puebla.
Tamaulipas	Calle quinta No. 503, entre Zaragoza y Terán, Zona Centro, C.P.87300, Matamoros.
Tlaxcala	Calle Ignacio Picazo Sur, No. 74, Col. Santa Ana, Chiautempan, C.P. 90806.
Veracruz	Calle I. Zaragoza No. 318, Col. Centro, C.P.96400, Coatzacoalcos.
Yucatán	Calle 16 No. 34, entre calle 23 y 25, Col. San Francisco, Tixpehual, C.P.97386

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como agrupación política nacional en los términos siguientes:

“En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) *Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política Nacional; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) *Programa de acción.-Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;*
- c) *Estatutos.- Deberán contener:*
 - c.1) *La denominación de la Agrupación Política Nacional;*

c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política Nacional;

c.3) Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”

- 28.** Que atendiendo a lo dispuesto en el punto de Acuerdo Primero, numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación civil denominada “Revolución Blanca”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen con los requisitos establecidos en el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” y que los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con tales requisitos, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
- La asociación civil denominada “Revolución Blanca” establece los principios ideológicos que postulan y distinguen a la agrupación política nacional; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo señalado por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- La asociación civil denominada “Revolución Blanca” establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral la asociación cumple al establecer en su artículo 1 que su denominación será “Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional”, sin embargo, de obtener su registro como agrupación política nacional, sería redundante acompañar a su denominación de las últimas tres palabras.
 - Cumple en su totalidad con el inciso c.2) del referido numeral, toda vez que realiza la descripción del emblema y señala los colores que lo caracterizan.
 - En cuanto al inciso c.3) del citado numeral, la asociación cumple íntegramente en virtud de establecer los procedimientos para la afiliación, la cual será de forma libre, individual y pacífica; así como los derechos de los afiliados, entre los cuales se encuentran: el derecho de participación o equidad, el derecho a obtener información de la

agrupación, a la libre manifestación de sus ideas, el derecho de convocar a Congresos Nacionales, el derecho de presentar en forma respetuosa y pacífica, ante cualquier órgano de la agrupación, sugerencias tendentes a mejorar la realización de las actividades y el logro de los fines de la agrupación, además del derecho a no ser discriminados.

- De lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, el proyecto de estatutos cumple cabalmente toda vez que establece la integración de sus órganos directivos, y señala al Secretario de Administración y Finanzas, en unión con el Presidente y/o Secretario del Consejo General Nacional, como encargados de presentar los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal.
- Respecto del inciso c.5) del mencionado numeral, cumple absolutamente, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones del Congreso Nacional, Consejo Consultivo, Consejo General Nacional, Comisión de Honor y Justicia y Consejos Estatales, Municipales y Delegacionales, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato.
- Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, el proyecto de estatutos cumple, toda vez que contempla las formalidades de la convocatoria de todos sus órganos directivos.
- En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, los estatutos no cumplen en su totalidad, en virtud de que en su artículo 36 establece que las resoluciones y acuerdos tomados en Consejo Consultivo serán válidas con el voto de la mitad más uno de sus integrantes; sin embargo, en el artículo 38 se estipula que las resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los consejeros presentes reunidos en sesión, de tal forma que existe incongruencia entre ambos artículos, pues no existe certeza sobre cuál será la mayoría con la que se aprobarán las resoluciones y acuerdos del Consejo Consultivo. Finalmente no se establecen las mayorías

necesarias para las resoluciones y acuerdos del Consejo General Nacional.

Aunado a lo anterior, la asociación establece en sus estatutos la denominación con la que se ostentará como agrupación política nacional; sin embargo, a fin de que exista certeza en dicha denominación, la asociación deberá homologarla como “Nueva Revolución Blanca” en el texto íntegro de sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), en virtud de que resulta redundante señalar “agrupación política nacional” en el nombre.

En cuanto a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, conforme a lo estipulado en el artículo 62 del proyecto de estatutos la suspensión de sus funciones se encuentra supeditada a la decisión del Consejo Consultivo, lo cual disminuye la independencia y autonomía del órgano.

Respecto al Consejo Consultivo, según lo dispuesto por el artículo 31 del proyecto de estatutos, es la máxima autoridad durante los recesos del Congreso Nacional, además de ser un órgano de análisis, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la agrupación. Ahora bien, se encuentra integrado por los miembros fundadores denominados Consejeros Honorarios, por los afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente del Consejo General Nacional, a quienes se les denominará Consejeros Vitalicios; y los afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales; de lo anterior se desprende que si bien en el artículo 32 se señala que durarán en su cargo tres años, en la realidad todos ocupan cargos vitalicios, sin existir la posibilidad para los afiliados de ser electos para integrar dicho órgano directivo nacional, por lo que no se garantiza el derecho de los afiliados a integrar el máximo órgano directivo de la agrupación entre congreso y congreso.

Por otro lado, comúnmente la figura de “Consejo Consultivo” tiene como fin fungir como asesor en las decisiones que tome la agrupación política y se encuentra conformado por integrantes de la naturaleza como la que señala la asociación en su proyecto de estatutos, por lo que de conservar el órgano como se encuentra integrado deberá señalársele funciones distintas y en

consecuencia, crear un órgano en el que se garantice la participación de los afiliados y que asuma las atribuciones señaladas en el artículo 39 del proyecto de estatutos.

Asimismo, se observa que el artículo 54 se encuentra repetido, pues si bien contienen diferente información, se encuentran marcados con el mismo número por lo que la asociación deberá corregir la numeración.

Finalmente en los artículos 28 y 69 se utiliza la palabra Asamblea para referirse a los Congresos, por lo que la asociación deberá homologar dichas referencias por las que corresponden a sus órganos directivos.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en cuarenta y cuatro y cuatro fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

- 29.** Que en relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO".

- 30.** Que de acuerdo con lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 4 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al pretender denominarse la solicitante "Nueva Revolución Blanca" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. Que en caso de que se apruebe el registro como agrupación política nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Federal Electoral de la integración de sus órganos directivos electos de acuerdo con los Estatutos de la agrupación política de conformidad con lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso a), en relación con el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación civil denominada "Revolución Blanca" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de conformidad con lo prescrito por los artículos 9° y 35, párrafo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por "EL INSTRUCTIVO".
33. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil once. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
34. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el punto Cuarto del *"Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin"*, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General

sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como agrupación política nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil once, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 35, párrafo 3 del referido Código.

35. Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada “Revolución Blanca, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto Quinto del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, en sesión de fecha siete de abril de dos mil once aprobó el presente proyecto de resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine* del Código invocado.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 33, párrafos 1 y 2; 35, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 105, párrafo 1, incisos a) y d); 116, párrafos 1, 2, 5 y 6; 129, párrafo 1, incisos a), b) e i); 177, párrafo 4; 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y numeral 202 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; y en ejercicio de la atribución que se le

confiere en el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del referido Código Electoral Federal, dicte la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación civil denominada "Revolución Blanca", bajo la denominación "Nueva Revolución Blanca" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Nueva Revolución Blanca", que deberá realizar las reformas a su documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Nueva Revolución Blanca", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutive Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional "Nueva Revolución Blanca" deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Nueva Revolución Blanca".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Nueva Revolución Blanca".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscríbese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**